

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informe sobre los períodos de sesiones 52º y 53º

(28 de abril a 23 de mayo de 2014 y 10 a 28 de noviembre de 2014)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 2015

Suplemento N° 2



Naciones Unidas

Se ruega reciclar



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informe sobre los períodos de sesiones 52º y 53º

(28 de abril a 23 de mayo de 2014 y 10 a 28 de noviembre de 2014)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 2015

Suplemento N° 2



Naciones Unidas
Nueva York y Ginebra, 2015

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/2015/22
E/C.12/2014/3

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otras cuestiones.....	1–17	1
A. Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.....	1	1
B. Períodos de sesiones y programa.....	2–6	1
C. Composición y asistencia.....	7–9	2
D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones.....	10–12	3
E. Organización de los trabajos.....	13	3
F. Períodos de sesiones siguientes.....	14	4
G. Informes de los Estados partes que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberá examinar en sus períodos de sesiones siguientes.....	15–17	4
II. Descripción general de los actuales métodos de trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	18–59	5
A. Efectos de las medidas adoptadas por el Comité para hacer frente al trabajo atrasado.....	20–24	5
B. Directrices generales para la presentación de informes.....	25	6
C. Examen de los informes de los Estados partes.....	26–37	6
D. Procedimiento de seguimiento relativo al examen de los informes.....	38–40	8
E. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados.....	41–42	9
F. Presentación de varios informes en un único documento.....	43–44	9
G. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes.....	45–50	10
H. Día de debate general.....	51	11
I. Otras consultas.....	52	11
J. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité.....	53–54	11
K. Observaciones generales.....	55–58	12
L. Declaraciones y cartas aprobadas por el Comité.....	59	12
III. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.....	60–62	13
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.....	63–65	13
V. Actividades del Comité en virtud del Protocolo Facultativo.....	66	15
VI. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto.....	67	16



VII.	Decisiones adicionales aprobadas y cuestiones debatidas por el Comité en sus períodos de sesiones 52° y 53°	68–77	16
A.	Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones	68	16
B.	Observaciones generales y declaraciones futuras	69–70	16
C.	Métodos de trabajo del Comité	71–77	17
VIII.	Otras actividades del Comité en 2014	78–81	18
IX.	Aprobación del informe	82	18
Anexos			
I.	Miembros del Comité		19
II.	Programas del Comité en sus períodos de sesiones 52° y 53°		20
A.	Programa del 52° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (28 de abril a 23 de mayo de 2014)		20
B.	Programa del 53° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (10 a 28 de noviembre de 2014)		20
III.	Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros		22

Capítulo I

Cuestiones de organización y otras cuestiones

A. Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo

1. Al 28 de noviembre de 2014, fecha de clausura del 53° período de sesiones del Comité, 162 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. El Protocolo Facultativo del Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 63/117 el 10 de diciembre de 2008 y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 24 de septiembre de 2009. Entró en vigor el 5 de mayo de 2013, tres meses después de la fecha en que fuera depositado el décimo instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Han ratificado el Protocolo Facultativo los 18 Estados siguientes: Argentina, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Finlandia, Gabón, Luxemburgo, Mongolia, Montenegro, Níger, Portugal y Uruguay.

B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 12° período de sesiones, celebrado en mayo de 1995, el Comité pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y en noviembre, de tres semanas de duración cada uno y dos reuniones de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, integrado por cinco miembros, durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones. En su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, el Consejo hizo suya la recomendación del Comité.

3. El Comité solicitó, por medio del proyecto de decisión presentado al Consejo Económico y Social (E/2012/22, párr. 5), autorización para, en 2013 y 2014, ampliar en una semana cada uno de sus dos períodos de sesiones anuales, lo que representaba dos semanas adicionales de reunión por año, así como para que en las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones participaran hasta diez miembros del Comité. En su resolución 2012/29, el Consejo Económico y Social aprobó un tiempo de reunión de dos semanas adicionales (una en 2013 y otra en 2014) y la participación de hasta diez miembros del Comité en las dos reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en 2013. El Consejo también pidió que el Comité siguiera mejorando la eficiencia de sus métodos de trabajo e incluyera en sus informes datos sobre los efectos de las medidas adoptadas por el Comité para hacer frente al trabajo atrasado.

4. En su resolución 67/246 (secc. VI, párr. 2), la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/67/577, párrs. 7 a 14), con la indicación de que el Secretario General debería hacer todo lo posible por absorber las necesidades adicionales.

5. En 2014, el Comité celebró su 52° período de sesiones del 28 de abril al 23 de mayo, lo cual suponía una ampliación del tiempo de reunión de una semana, y su 53° período de sesiones del 10 al 28 de noviembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina

de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de cada uno de ellos figuran en el anexo II del presente informe.

6. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 52° y 53° se recogen en las actas resumidas correspondientes (E/C.12/2014/SR.1 a 40 y E/C.12/2014/SR.41 a 70, respectivamente).

C. Composición y asistencia

7. Diversos organismos especializados y órganos y departamentos de las Naciones Unidas presentaron información y asistieron en calidad de observadores a los debates que tuvieron lugar en los períodos de sesiones 52° y 53°.

8. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

En el 52° período de sesiones: Canadian HIV/AIDS Legal Network, China NGO Network for International Exchanges, Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, Edmund Rice International, Foodfirst Information and Action Network (FIAN), Franciscans International Indonesia, Genève pour les droits de l'homme – Formation internationale, Mental Disability Advocacy Center, Consejo de Noruega para los Refugiados

Organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial u organizaciones incluidas en la lista: Amnistía Internacional, Centro de Derechos Reproductivos, Comisión Internacional de Juristas, Liga de Derechos Humanos

En el 53° período de sesiones: Centro de Derechos Reproductivos Nepal, FIAN, Genève pour les droits de l'homme – Formation internationale, Comisión Internacional de Juristas, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza

Organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial u organizaciones incluidas en la lista: Amnistía Internacional Rumania y Nepal, Comisión Internacional de Juristas Nepal, Programme on Women's Economic, Social and Cultural Rights Nepal (Programa sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer)

9. En los períodos de sesiones 52° y 53°, también estuvieron representadas por observadores las siguientes ONG nacionales e internacionales y coaliciones de ONG nacionales:

a) 52° período de sesiones: Anti-Domestic Violence Coalition of Macao, China, Federación China de Personas con Discapacidad, Chinese Human Rights Defenders, Chinese People's Association for Peace and Disarmament, Society for Community Organization, Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights, Hong Kong Human Rights Monitor, I Can Live Coalition (Lituania), Indonesian Civil Society Network on Economic, Social and Cultural Rights Advocacy, Indonesian Women's Coalition for Justice and Democracy, International Campaign for Tibet, International NGO Forum on

Indonesia Development (INFID), Labour Action China, Rainbow Action Hong Kong, UNISON-China, Organización de Naciones y Pueblos no Representados (UNPO) China, World Uyghur Congress China.

b) 53° período de sesiones: Euroregional Center for Public Initiatives, Khmers Kampuchea-Krom Federation, Viet Nam Committee on Human Rights, Women's Rehabilitation Center (WOREC) Nepal.

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

10. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente del Comité, que se reuniría antes de cada período de sesiones durante una semana como máximo. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del grupo de trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

11. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones que debía reunirse:

Antes del 53° período de sesiones:

Sr. Chandrashekhhar Dasgupta (Presidente)

Sr. Zdzislaw Kedzia

Sr. Azzouz Kerdoun

Sr. Renato Ribeiro Leão

Sr. Nicolaas Schrijver

Antes del 54° período de sesiones:

Sr. Aslan Abashidze

Sra. Virginia Bras Gomes (Presidenta)

Sr. Jaime Marchán Romero

Sr. Ariranga Pillay

Sra. Heisoo Shin

12. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 26 al 30 de mayo de 2014 y del 1 al 5 de diciembre de 2014. El grupo de trabajo determinó las cuestiones adicionales que podrían examinarse con los Estados que habían presentado informes, y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Organización de los trabajos

13. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité examinó el programa provisional y el programa de trabajo tentativo para sus períodos de sesiones 52° y 53° en la primera sesión de ambos períodos de sesiones y los aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

F. Períodos de sesiones siguientes

14. De conformidad con el calendario establecido y teniendo en cuenta el tiempo adicional de reunión previsto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, los períodos de sesiones 54°, 55° y 56° se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 de febrero al 6 de marzo de 2015, del 1 al 19 de junio de 2015 y del 21 de septiembre al 9 de octubre de 2015 respectivamente.

G. Informes de los Estados partes que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberá examinar en sus períodos de sesiones siguientes

15. Con arreglo al artículo 61, párrafo 2, del reglamento del Comité, en principio se prevé examinar los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 del Pacto en el orden en que han sido recibidos por el Secretario General. Al 28 de noviembre de 2014, fecha de clausura del 53° período de sesiones, el Comité había recibido los siguientes informes, que decidió examinar durante sus períodos de sesiones 54°, 55° y 56°.

54° período de sesiones (23 de febrero a 6 de marzo de 2015)

Gambia	E/C.12/GMB/1
Paraguay	E/C.12/PRY/4
Tayikistán	E/C.12/TJK/2-3

55° período de sesiones (1 a 19 de junio de 2015)

Chile	E/C.12/CHL/4
Irlanda	E/C.12/IRL/3
Kirguistán	E/C.12/KGZ/2-3
Mongolia	E/C.12/MNG/4
Tailandia	E/C.12/THA/1
Uganda	E/C.12/UGA/1
Venezuela (República Bolivariana de)	E/C.12/VEN/3

56° período de sesiones (21 de septiembre a 9 de octubre de 2015)

Burundi	E/C.12/BDI/1
Grecia	E/C.12/GRC/2
Guyana	E/C.12/GUY/2-4
Iraq	E/C.12/IRQ/4
Italia	E/C.12/ITA/5
Marruecos	E/C.12/MAR/4
Sudán	E/C.12/SDN/2

16. El Comité ha decidido evaluar la situación de los informes muy atrasados e indicar qué Estados acumulan retrasos prolongados en la entrega de sus informes iniciales. En la actualidad, 31 Estados partes están atrasados en la presentación de sus informes iniciales al Comité. De esos informes, 21 tienen más de 10 años de retraso. La lista de los Estados partes cuyos informes iniciales debían haberse presentado hace más de 10 años es la siguiente: Bangladesh, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Eritrea, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Malawi, Malí, Níger, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona y Somalia.

17. Al 28 de noviembre de 2014, el número de informes presentados y pendientes de examen que tenía ante sí el Comité ascendía a 27.

Capítulo II

Descripción general de los actuales métodos de trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

18. El presente capítulo contiene una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité desempeña sus diferentes funciones, lo que incluye información acerca de la evolución reciente de sus métodos de trabajo. También ofrece información sobre los efectos de las medidas adoptadas por el Comité para hacer frente al trabajo atrasado. Tiene por objeto conseguir que la actual práctica del Comité sea más transparente y de fácil consulta para los Estados partes y otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

19. El Comité ha procurado elaborar, de común acuerdo, métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el transcurso de sus 51 períodos de sesiones ha procurado modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos seguirán evolucionando, atendiendo a la resolución 68/268 de la Asamblea General, titulada "Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos", y aprobada el 9 de abril de 2014.

A. Efectos de las medidas adoptadas por el Comité para hacer frente al trabajo atrasado

20. De conformidad con la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2012/29, al Comité le complace facilitar información sobre los efectos de las medidas adoptadas para hacer frente al trabajo atrasado en relación con el examen de los informes. Cabe señalar que el número de informes pendientes de examen ha disminuido por primera vez en muchos años.

21. El Comité ha informado al Consejo sobre sus gestiones para aumentar el número de informes que se examinan en cada período de sesiones mediante la reducción con carácter temporal del número de reuniones, de tres a dos, para el examen de cada informe periódico ([E/2012/22-E/C.12/2011/3](#), párr. 1). Esta medida ha permitido que el Comité examine un mayor número de informes. Para adaptarse a este nuevo procedimiento, el Comité también ha adoptado algunas medidas en relación con sus métodos de trabajo internos que le permitan hacer frente al creciente volumen de trabajo.

22. El tiempo de reunión adicional ha permitido que el Comité examine aproximadamente seis informes más durante las dos semanas agregadas (distribuidas por

igual en 2013 y 2014). La combinación de ambos métodos ha reducido considerablemente el trabajo acumulado y el número de informes pendientes de examen ha disminuido de 42, hace dos años, a 29 cuando se aprobó el presente informe.

23. Además, y tras la aprobación de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité también dispondrá ahora de tiempo de reunión adicional para el período 2015-2017. Esto permitirá que el Comité examine hasta 20 informes al año.

24. Si bien el Comité hace frente progresivamente al trabajo atrasado, no puede prever con certeza el número de informes que han de presentarse anualmente y el retraso que pueda acumularse al respecto.

B. Directrices generales para la presentación de informes

25. El Comité asigna gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con los representantes de cada Estado parte de modo que los principales problemas de su competencia se examinen metódicamente y con fines informativos. A este efecto, en 2008 el Comité aprobó directrices revisadas sobre documentos específicos que deben presentar los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto¹, con objeto de ayudar a los Estados partes en el proceso de presentación de informes y mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto, destacando en particular la necesidad de que los Estados partes informen sobre los efectos de las medidas adoptadas para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto.

C. Examen de los informes de los Estados partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

26. El grupo de trabajo se reúne durante cinco días antes de cada período de sesiones del Comité. Está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente, quien tiene en cuenta, entre otros factores, la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

27. El principal objetivo del grupo de trabajo es determinar de antemano cuestiones adicionales que ayuden al Comité a prepararse para el diálogo con los representantes de los Estados que presentan informes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficacia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados partes centrandolo la preparación del debate en cuestiones más concretas².

28. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo de trabajo, en aras de la eficacia, asigna a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado del informe de un Estado parte y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. Cada proyecto de lista presentado por el relator para el país se modifica y complementa en función de las observaciones de los demás miembros del grupo de trabajo, y la versión definitiva es aprobada por todo el grupo de trabajo. Este procedimiento se aplica a los informes tanto iniciales como periódicos.

29. Para preparar la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité pide a la secretaría que facilite a sus miembros un análisis del país, así como todos los documentos de interés que contengan datos relativos a cada uno de los informes que han

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento N° 2* (E/2009/22-E/C.12/2008/3), anexo VIII.

² *Ibid.*, 1988, *Suplemento N° 4* (E/1988/14-E/C.12/1988/4), cap. IV, párr. 361.

de examinarse. Con este fin, el Comité invita a todos los particulares, órganos y ONG interesados a que presenten a la secretaría documentación útil y apropiada.

30. La lista de cuestiones confeccionada por el grupo de trabajo se transmite al Estado parte de que se trate.

2. Examen de los informes

31. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados que presentan informes deben estar presentes en las sesiones del Comité en que estos se examinen con el fin de que haya un diálogo constructivo. En general, el procedimiento es el siguiente: se invita a un representante del Estado parte a que presente el informe formulando breves observaciones y facilitando toda nueva información pertinente para el diálogo, tras lo cual el Relator del Comité para el Estado parte hace, a modo de introducción del diálogo, una breve reseña del informe, señala las lagunas y plantea un primer conjunto de preguntas. A continuación, el Comité examina el informe por grupos de artículos (habitualmente, artículos 1 a 5, 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15), teniendo especialmente en cuenta las respuestas a la lista de cuestiones. Por lo general, el Presidente invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas u observaciones y luego pide a los representantes del Estado parte que respondan en el momento a las preguntas que no exijan más reflexión o investigación. Las preguntas que quedan pendientes se plantean de nuevo en una sesión ulterior o, llegado el caso, pueden dar lugar a que se presente al Comité más información por escrito dentro de determinados plazos. Los miembros del Comité pueden tratar asuntos concretos a la luz de las respuestas así comunicadas, siempre que eviten repetir preguntas ya planteadas o contestadas y no hagan uso de la palabra durante más de cinco minutos.

32. La última fase del examen del informe consiste en la redacción y aprobación de las observaciones finales del Comité. Con ayuda de la secretaría, el relator para el país prepara un proyecto de observaciones finales que se distribuye al Comité para recabar sus comentarios. En una etapa posterior, el Comité examina el proyecto, de nuevo a puerta cerrada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

33. Las observaciones finales, una vez aprobadas oficialmente, se envían al Estado parte tan pronto como sea posible y se hacen públicas.

34. En su 46º período de sesiones, celebrado en mayo de 2011, el Comité convino en principio, de forma provisional, en dedicar solo dos sesiones al examen de los informes periódicos con vistas a impedir que aumentara el número de informes pendientes de examen, y solicitó al Consejo Económico y Social más tiempo para reunirse. En consecuencia, en sus períodos de sesiones 52º y 53º el Comité examinó los informes periódicos de Armenia, China, El Salvador, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, Lituania, Mónaco, Nepal, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam en tan solo dos sesiones. Los informes iniciales de Indonesia y Montenegro fueron examinados en el curso de tres sesiones.

3. Comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales

35. Una vez aprobadas por el Comité las observaciones finales sobre el informe de un Estado parte, y si este le remite comentarios al respecto, estos se publican tal como se presentan y se deja constancia de ellos en el informe anual. Los comentarios de los Estados partes se publican únicamente a efectos de información.

36. Durante el período de que se informa, el Comité recibió comentarios de Uzbekistán sobre las observaciones finales que el Comité había aprobado en su 52º período de sesiones en relación con el segundo informe periódico presentado por ese país ([E/C.12/UZB/CO/2](#)).

4. Aplazamiento del examen de los informes

37. La solicitud presentada a última hora por un Estado para que se aplace el examen de un informe previsto en un período de sesiones determinado supone un grave inconveniente para todos los interesados y ha ocasionado serios problemas al Comité. Por consiguiente, hace tiempo que el Comité adoptó la política de no aceptarla y de proceder al examen de todos los informes programados, aun en ausencia de representantes del Estado parte de que se trate.

D. Procedimiento de seguimiento relativo al examen de los informes

38. En su 53ª sesión, celebrada el 1 de diciembre de 1999 (21º período de sesiones), el Comité decidió lo siguiente:

a) En todas las observaciones finales, el Comité pedirá al Estado parte que le comunique, en su siguiente informe periódico, las medidas tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en dichas observaciones.

b) Cuando proceda, el Comité podrá pedir específicamente en sus observaciones finales que un Estado parte facilite más información o datos estadísticos con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el siguiente informe periódico.

c) Cuando proceda, el Comité podrá pedir en sus observaciones finales que el Estado parte dé respuesta a una cuestión específica urgente señalada en dichas observaciones con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el siguiente informe.

d) Toda información facilitada de conformidad con los apartados b) y c) *supra* será examinada antes de la siguiente reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

e) En general, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones puede recomendar al Comité una de las siguientes medidas:

i) Que tome nota de la información;

ii) Que apruebe otras observaciones finales específicas en respuesta a esa información;

iii) Que se siga ocupando de la cuestión y solicite más información;

iv) Que se autorice al Presidente del Comité a informar al Estado parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité abordará la cuestión en ese período de sesiones y de que, a tal fin, se agradecerá la participación de un representante del Estado parte en la labor del Comité.

f) Si la información solicitada de conformidad con los apartados b) y c) *supra* no se proporciona en los plazos establecidos o si es manifiestamente insuficiente, se podrá autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, plantee el asunto al Estado parte.

39. En los casos en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita con los procedimientos descritos, podrá optar por otro método. En particular, podrá pedir que el Estado parte acepte la visita de uno o dos miembros del Comité.

40. Este procedimiento se ha seguido ya en relación con dos Estados partes y el Comité considera que la experiencia ha sido muy positiva en ambos casos.

E. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados

41. El Comité estima que el hecho de que los Estados partes persistan en no presentar informes socava uno de los pilares del Pacto.

42. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió estudiar la aplicación del Pacto por todo Estado parte cuyos informes estuvieran sumamente atrasados. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió empezar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificarlo a los Estados partes de que se tratara. En su 36° período de sesiones, el Comité decidió adoptar el procedimiento siguiente:

- a) Examinar tres listas de Estados partes cuyos informes estén atrasados:
 - i) Estados partes cuyos informes tengan hasta 8 años de atraso;
 - ii) Estados partes cuyos informes tengan entre 8 y 12 años de atraso;
 - iii) Estados partes cuyos informes tengan más de 12 años de atraso.
- b) Enviar a los Estados partes los recordatorios siguientes:
 - i) Se enviará una primera carta a todos los Estados partes con indicación de las fechas en que deben presentar sus informes; se recordará a aquellos cuyos informes estén atrasados que deben presentarlos lo antes posible;
 - ii) Se enviará una segunda carta a los Estados partes con los informes más atrasados que no hayan contestado al recordatorio para informarles de que el Comité tiene la intención de examinar los informes pendientes en un determinado período de sesiones futuro y pedirles que presenten esos informes con tiempo suficiente de modo que se pueda entablar un diálogo constructivo;
 - iii) Se enviará una tercera carta, si no se recibe respuesta a la segunda, para confirmar que el Comité procederá al examen de la aplicación del Pacto en el Estado parte en ausencia de informe, en el período de sesiones indicado en la carta anterior y a la luz de toda la información disponible.
- c) Cuando el Estado parte interesado comunique su intención de presentar un informe al Comité, y siempre que así lo solicite, el Presidente podrá decidir aplazar hasta el siguiente período de sesiones el examen de la aplicación del Pacto en él.

F. Presentación de varios informes en un único documento

43. En su 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006 durante su 37° período de sesiones, el Comité examinó la situación de los informes atrasados, así como la presentación reciente de varios informes muy atrasados, y decidió lo siguiente:

- a) El Comité aceptará que los Estados partes que nunca hayan presentado un informe en virtud del Pacto presenten al mismo tiempo hasta tres informes combinados en un único documento, para que se pongan al día en sus obligaciones relativas a la presentación de informes;
- b) Los informes combinados deben incluir una reseña general de las novedades más significativas en relación con la aplicación del Pacto durante todo el período que abarcan e información actualizada y pormenorizada sobre la situación.

44. En su 28ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2012 durante su 48° período de sesiones, el Comité decidió revisar la situación de la aceptación de los informes

combinados. El Comité resolvió que cada informe de un Estado parte constituiría uno solo y no se consideraría la combinación de varios informes. Decidió también que el plazo para la presentación del siguiente informe periódico sería de cinco años a partir de la fecha del diálogo con el Estado parte, en lugar de fijar plazos cada cinco años, independientemente de la fecha de presentación del informe o del diálogo. Se trata de una medida provisional que tiene en cuenta los retrasos causados por el gran número de informes pendientes del examen del Comité.

G. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes

1. Información proporcionada en relación con el examen por el Comité del informe de un Estado parte

45. El Comité también toma en consideración la información que le proporcionan fuentes distintas del Estado parte en relación con su examen del informe de dicho Estado. Esa información, que es parte integrante del diálogo constructivo con los Estados partes, es transmitida por la secretaría al Estado parte a través de la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) antes de que el Comité proceda a examinar el informe.

2. Información recibida tras el examen del informe del Estado parte y la aprobación de las observaciones finales

46. En varias ocasiones, el Comité ha recibido información, principalmente procedente de ONG, una vez examinado el informe del Estado parte y aprobadas las observaciones finales. Por lo general se trataba de información complementaria sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité. Dado que no puede examinar esa información ni tomar medidas al respecto sin reabrir el diálogo con el Estado parte, el Comité examinará la información recibida de fuentes distintas de un Estado parte solamente en los casos en que la haya solicitado expresamente en sus observaciones finales.

47. El Comité considera que, tras haber examinado el informe del Estado parte y haber aprobado las observaciones finales, la responsabilidad principal de cumplirlas corresponde al Estado parte, que está obligado a informarle en su siguiente informe periódico de las medidas adoptadas a ese respecto. Por lo tanto, el Comité recomienda que la información mencionada en el párrafo precedente sea presentada por los autores directamente a las autoridades nacionales competentes con miras a ayudarlas a dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité.

3. Información proporcionada respecto de Estados partes que no presentan informes

48. El Comité también ha recibido información procedente de ONG internacionales y nacionales sobre la situación del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en:

- a) Estados partes que no han presentado ningún informe desde la ratificación y entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) Estados partes cuyos informes periódicos están muy atrasados.

49. En ambos casos, el hecho de que los Estados partes no cumplan sus obligaciones con arreglo al Pacto, y especialmente sus obligaciones de presentar informes, ha impedido que el Comité determine efectivamente si en esos Estados se ejercen los derechos

económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto de conformidad con el mandato conferido al Comité por el Consejo Económico y Social.

50. En su 30º período de sesiones, celebrado en mayo de 2003, el Comité, en un espíritu de diálogo abierto y constructivo con los Estados partes, decidió que en los dos casos mencionados el Comité podría, mediante una carta del Presidente, señalar a la atención del Estado parte interesado la información recibida e instarlo a presentar sin más demora el informe atrasado, haciendo referencia a las cuestiones planteadas en las comunicaciones de las ONG. Esa carta también se transmitirá a las ONG que lo soliciten.

H. Día de debate general

51. El Comité puede decidir que ha de dedicar un día del período de sesiones, que suele ser el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un determinado derecho o aspecto del Pacto. El objetivo es triple: ese tipo de debate general ayuda al Comité a desarrollar en profundidad una visión común sobre las cuestiones pertinentes, le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su labor y lo ayuda a sentar las bases de futuras observaciones generales.

I. Otras consultas

52. El Comité ha procurado coordinar su labor con la de otros órganos en la mayor medida posible y utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. También ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas competentes, así como los de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los presidentes y los miembros de los grupos de trabajo y otros organismos del Consejo.

J. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité

53. A fin de estar tan bien informado como sea posible, el Comité da oportunidad a las ONG de presentarle información pertinente³. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento antes de que se examine el informe de un Estado parte. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones también puede recibir información, presentada en persona o por escrito, de cualquier ONG, siempre que se refiera a asuntos comprendidos en su programa. Además, a partir de noviembre de 2012, el Comité reserva parte de los dos (o tres) primeros lunes de cada uno de sus períodos de sesiones para que los representantes de ONG proporcionen información verbalmente. La información debe: a) referirse específicamente a las disposiciones del Pacto; b) guardar estrecha relación con las cuestiones que examina el Comité; c) ser fidedigna; y d) no ser ofensiva. Esas reuniones son públicas y disponen de servicios de interpretación y de prensa.

54. El Comité ha pedido a la secretaría que se asegure de que toda información presentada oficialmente por escrito por las ONG en relación con el examen del informe de un Estado parte sea comunicada lo antes posible a los representantes de dicho Estado. La información se suele publicar antes del período de sesiones en el sitio web del ACNUDH.

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento N° 2 (E/2001/22-E/C.12/2000/21), anexo V.*

En consecuencia, el Comité supone que si durante el diálogo con el Estado parte se menciona dicha información, este ya tendrá conocimiento de ella.

K. Observaciones generales

55. Atendiendo a una invitación del Consejo Económico y Social, a partir de su tercer período de sesiones el Comité decidió comenzar a preparar observaciones generales sobre los diversos derechos y disposiciones del Pacto, en particular con el fin de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en virtud de este. Al 28 de noviembre de 2014, el Comité había aprobado 21 observaciones generales (véanse [E/2013/22](#), anexo III, y www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx).

56. En sus observaciones generales el Comité procura poner a disposición de todos los Estados partes la experiencia adquirida a través del examen de sus informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, resaltar las deficiencias observadas en gran número de informes, sugerir cómo mejorar el procedimiento de presentación de informes y alentar a los Estados partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados a que promuevan activamente el logro progresivo de la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario y habida cuenta de la experiencia de los Estados partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en ella, el Comité podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

57. En su 21º período de sesiones, el Comité aprobó un modelo para la redacción de observaciones generales sobre derechos específicos consagrados en el Pacto⁴. Convino en que el tema a que se refiriese una observación general determinaría su estructura global y señaló que, aunque no se pretendía que las directrices se aplicaran de manera inflexible, contenían indicaciones útiles y una lista de cuestiones que había que tener en cuenta al redactar las observaciones generales. En ese sentido, el modelo contribuiría a que hubiera cierta coherencia en cuanto al contenido, el formato y el alcance de las observaciones generales que aprobara el Comité. Este destacó la importancia de que las observaciones generales fueran claras y de una extensión razonable y que las pudiera comprender fácilmente toda una gama de lectores, en particular los Estados partes en el Pacto. El modelo permitiría que la estructura de las observaciones generales fuera coherente e inteligible, lo que facilitaría su consulta y consolidaría la interpretación autorizada del Pacto que enuncia el Comité en sus observaciones generales.

58. En el 52º período de sesiones, el Sr. Ribeiro Leão, a quien el Comité había encomendado la tarea de revisar el formato de las observaciones generales, teniendo en cuenta la experiencia pasada y las dificultades que se planteaban en la redacción, presentó información preliminar sobre el proceso.

L. Declaraciones y cartas aprobadas por el Comité

59. Con el fin de ayudar a los Estados partes en el Pacto, el Comité aprueba declaraciones tendentes a aclarar y reafirmar su posición en relación con importantes acontecimientos y cuestiones internacionales que afectan a la aplicación del Pacto. Al 28 de noviembre de 2014, el Comité había aprobado 21 declaraciones. Además, el Presidente del Comité había dirigido cartas abiertas a los Estados partes en el Pacto sobre cuestiones de especial interés, como la agenda de desarrollo para después de 2015 o los derechos económicos, sociales y culturales y la crisis económica y financiera, y las correspondientes

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento N° 2* ([E/2000/22-E/C.12/1999/11](#) y [Corr.1](#)), anexo IX.

medidas de austeridad. (Véase [E/2013/22-E/C.12/2012/3](#), anexos IV y VI, respectivamente, y www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx.)

Capítulo III

Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

60. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2014, examinó la situación de la presentación de los informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

61. Para ello, el Comité tuvo a la vista los documentos siguientes:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes ([E/C.12/2008/2](#));
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y la situación de la presentación de los informes al 15 de julio de 2013 ([E/C.12/53/2](#)).

62. El Secretario General informó al Comité de que, además de los informes que tenía previsto examinar en sus períodos de sesiones 52º y 53º (véanse los párrafos 63 y 64 *infra*), entre el 30 de noviembre de 2013 y el 28 de noviembre de 2014 había recibido los siguientes informes presentados por Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto:

El informe inicial de Namibia; el segundo informe periódico de Honduras, los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la ex República Yugoslava de Macedonia, los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Angola, el quinto informe periódico de Costa Rica, los informes periódicos quinto y sexto combinados de Filipinas y los sextos informes periódicos de Chipre y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

63. En su 52º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por diez Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

Indonesia [E/C.12/IDN/1](#)

Segundo informe periódico

China [E/C.12/CHN/2](#)
[E/C.12/CHN-HKG/3](#)
[E/C.12/CHN-MAC/2](#)

Lituania [E/C.12/LTU/2](#)

República Checa [E/C.12/CZE/2](#)

Serbia [E/C.12/SRB/2](#)

Uzbekistán [E/C.12/UZB/2](#)

Informes periódicos segundo y tercero combinados

Armenia [E/C.12/ARM/2-3](#)

Mónaco [E/C.12/MCO/2-3](#)

Informes tercero a quinto combinados

El Salvador [E/C.12/SLV/3-5](#)

Sexto informe periódico

Ucrania [E/C.12/UKR/6](#)

64. En su 53º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por ocho Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

Montenegro [E/C.12/MNE/1](#)

Segundo informe periódico

Eslovenia [E/C.12/SVN/2](#)

Informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados

Viet Nam [E/C.12/VNM/2-4](#)

Tercer informe periódico

Guatemala [E/C.12/GTM/3](#)

Nepal [E/C.12/NPL/3](#)

Informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados

Rumania [E/C.12/ROU/3-5](#)

Cuarto informe periódico

Portugal [E/C.12/PRT/4](#)

Sexto informe periódico

Finlandia [E/C.12/FIN/6](#)

65. En su octavo período de sesiones, el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes del examen de los informes presentados por los diversos países. En este sentido, pueden consultarse las correspondientes actas resumidas de las sesiones del Comité durante las que se examinaron los informes. El Comité ha preparado observaciones finales sobre cada uno de los informes examinados. Las observaciones finales enumeradas a continuación pueden consultarse en www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas. Según la práctica establecida, los miembros del Comité no participan en el diálogo con la delegación ni en la elaboración o la aprobación de las observaciones finales relativas al informe de su propio país.

Observaciones finales aprobadas en el 52º período de sesiones

<i>Estado parte</i>	<i>Signatura</i>
Armenia	E/C.12/ARM/CO/2-3
China	E/C.12/CHN/CO/2
El Salvador	E/C.12/SLV/CO/3-5
Indonesia	E/C.12/IDN/CO/1
Lituania	E/C.12/LTU/CO/2
Mónaco	E/C.12/MCO/CO/2-3
República Checa	E/C.12/CZE/CO/2
Serbia	E/C.12/SRB/CO/2
Ucrania	E/C.12/UKR/CO/6
Uzbekistán	E/C.12/UZB/CO/2

Observaciones finales aprobadas en el 53º período de sesiones

<i>Estado parte</i>	<i>Signatura</i>
Eslovenia	E/C.12/SVN/CO/2
Finlandia	E/C.12/FIN/CO/6
Guatemala	E/C.12/GTM/CO/3
Montenegro	E/C.12/MNE/CO/1
Nepal	E/C.12/NPL/CO/3
Portugal	E/C.12/PRT/CO/4
Rumania	E/C.12/ROU/CO/3-5
Viet Nam	E/C.12/VNM/CO/2-4

Capítulo V

Actividades del Comité en virtud del Protocolo Facultativo

66. Tras el establecimiento, en el 51º período de sesiones, de un grupo de trabajo para las comunicaciones, integrado por cinco miembros y con representación de los distintos grupos regionales, en su 52º período de sesiones, el Comité eligió Presidenta-Coordinadora del grupo de trabajo a la Sra. Shin. La Sra. Shin presentó al Comité informes sobre las actividades del grupo de trabajo en los períodos de sesiones 52º y 53º. Cuando se aprobó el presente informe, el Comité había recibido cuatro comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo, que están pendientes de examen. En su 53º período de sesiones, el Comité examinó la admisibilidad de la comunicación N° 1/2013 y la declaró admisible;

también invitó a las partes a presentar observaciones e información sobre el fondo de la comunicación.

Capítulo VI

Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto

Cooperación con los organismos especializados: reunión oficiosa con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la Organización Internacional del Trabajo

67. Durante el 53º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2014, el Comité celebró su 12ª reunión oficiosa anual con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La reunión se celebró una vez más bajo los auspicios de la Fundación Friedrich Ebert. En esta ocasión, el debate versó sobre "Los derechos económicos, sociales y culturales y la agenda para el desarrollo después de 2015". Los oradores, entre los que figuraban expertos de ambos Comités y representantes de la OIT y el ACNUDH, procedieron a examinar el documento final del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (centrándose en el octavo objetivo) y las posibles aportaciones de sus Comités respectivos a ese proyecto, así como las posibles repercusiones de ese marco en su labor. Además, los miembros de los Comités examinaron propuestas para la interacción y el intercambio de opiniones en el futuro si los Comités no tenían la oportunidad de reunirse ya que sus períodos de sesiones no coincidirían en 2015.

Capítulo VII

Decisiones adicionales aprobadas y cuestiones debatidas por el Comité en sus períodos de sesiones 52º y 53º

A. Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones

68. Los miembros del Comité siguieron participando o colaborando desde diversos ámbitos en iniciativas promovidas por diferentes partes interesadas para mejorar la comprensión y aplicación del Pacto. Esa participación puede solicitarse directamente a los miembros del Comité o a través de la secretaría.

B. Observaciones generales y declaraciones futuras

69. El Comité siguió ocupándose de la preparación de observaciones generales. En lo que respecta a la observación general relativa al artículo 7 del Pacto, sobre las "condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias", la Sra. Bras Gomes y el Sr. Ribeiro Leão, Relatores para esa observación general, informaron al Comité sobre las actividades realizadas hasta la fecha y presentaron un esquema preliminar. Tras recibir comentarios positivos del Comité al respecto, la labor de elaboración de un primer proyecto estaba en curso y el proyecto debía presentarse para su examen en 2015. En cuanto a la redacción de la observación general sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, de la que la Sra. Shin aceptó encargarse en calidad de relatora, en el 52º período de sesiones se presentaron al Comité los

elementos esenciales de la observación general. Los miembros del Comité intercambiaron opiniones sobre dicho documento, que en general gozó de muy buena acogida. En el 53° período de sesiones los miembros debatieron un primer proyecto distribuido por la Sra. Shin antes del período de sesiones. Los debates sobre esa observación general proseguirán durante el próximo período de sesiones.

70. En lo que respecta a otras propuestas de observación general, el Sr. Kedzia, Relator para una observación general sobre las obligaciones del Estado en el marco de las actividades empresariales, distribuyó una nota conceptual durante el 53° período de sesiones, acogida favorablemente por los miembros del Comité, que pidieron al Relator que aclarase algunas cuestiones y prosiguiera la labor relativa a esa observación general. En relación con las otras dos observaciones generales, sobre el artículo 15, párrafo 1 b), relativo al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (Relator: Sr. Mancisidor); y sobre la pertinencia de los derechos enunciados en el Pacto para el medio ambiente y el desarrollo (Relator: Sr. Schrijver) se está procediendo a la investigación de antecedentes.

C. Métodos de trabajo del Comité

71. El Comité siguió examinando sus métodos de trabajo durante el período de sesiones, habida cuenta de la aprobación, el 9 de abril de 2014, por la Asamblea General, de la resolución 68/268 sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

72. El Comité tuvo a la vista las tres notas ([HRI/MC/2014/2](#); [HRI/MC/2014/3](#); [HRI/MC/2014/4](#)) preparadas por la Secretaría para la 26ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada del 23 a 27 de junio de 2014. Las notas se referían a una serie de cuestiones examinadas en el contexto del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados y abordadas en la resolución 68/268 de la Asamblea General. Concretamente, se trataba de cuestiones relativas al procedimiento simplificado de presentación de informes, el diálogo constructivo con los Estados partes y las observaciones finales. Los miembros del Comité acogieron con agrado la oportunidad de intercambiar opiniones y puntos de vista con el Presidente del Comité antes de la reunión de los presidentes.

73. En cuanto al procedimiento simplificado de presentación de informes, el Comité acordó en su 52° período de sesiones aplicarlo de forma experimental. Durante su 53° período de sesiones, el Comité decidió ofrecer la opción de un procedimiento simplificado de presentación de informes a los Estados partes que debían presentar en 2017 su tercer informe periódico o un informe posterior. Sobre la base de ese criterio, en esta fase experimental se entablará contacto con nueve Estados de diferentes regiones geográficas.

74. En el 53° período de sesiones, el Presidente informó al Comité sobre la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las recomendaciones pertinentes. En ese contexto, y como recomendaron los presidentes, el Comité nombró un coordinador sobre las represalias para que hiciera el seguimiento de las denuncias de represalias contra personas que trataban de cooperar con el Comité.

75. El Comité examinó también otros aspectos de la resolución de la Asamblea General más estrechamente relacionados con su labor, como la cuestión de los idiomas de trabajo, los límites al número de palabras de los documentos, el aumento de la capacidad y el tiempo de reunión. En cuanto a los idiomas de trabajo, el Comité acordó mantener sus cuatro idiomas de trabajo, a título excepcional, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución.

76. En lo que respecta al tiempo asignado a las reuniones informativas, el Comité convino en destinar tiempo a la interacción con la sociedad civil, los órganos de las Naciones Unidas y otros asociados, el primer día de la semana de las dos o tres primeras semanas del período de sesiones, debido al aumento del número de informes examinados en cada período de sesiones y de conformidad con las prácticas que siguen otros órganos de tratados. El Comité opina que ello contribuirá a que el proceso de presentación de informes tenga mayor repercusión en los países, ya que incrementará la participación de las partes interesadas a nivel nacional tanto antes como después de que se examinen los informes de los Estados partes.

77. De conformidad con su decisión acerca del proyecto de directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba, [A/67/222](#), anexo I), aprobada en su 51º período de sesiones ([E/2013/22-E/C.12/2012/3](#), anexo VIII), el Comité aprobó las directrices que se reproducen en el anexo III del presente informe.

Capítulo VIII

Otras actividades del Comité en 2014

78. Los miembros del Comité participaron, junto con otros expertos, en un taller informal sobre la adjudicación de derechos económicos, sociales y culturales, que se celebró los días 17 y 18 de mayo de 2014, organizado por la Fundación Friedrich Ebert y con su apoyo, en cooperación con el ACNUDH.

79. El 20 de noviembre de 2014, los miembros del Comité fueron invitados por la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, en el marco de la plataforma para miembros de órganos creados en virtud de tratados, a participar en un debate oficioso sobre la extraterritorialidad en el contexto del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y el alcance de su aplicación geográfica.

80. El 21 de noviembre de 2014, los miembros del Comité también asistieron a una reunión informativa oficiosa con representantes de la Coalición Mundial para los Pisos de Protección Social, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, el Programme on Women's Economic, Social and Cultural Rights y la Fundación Friedrich Ebert sobre "El piso de protección social: una medida esencial para el ejercicio del derecho a la seguridad social universal para todos".

81. El 28 de noviembre de 2014, el Comité se reunió con la Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Sra. Dalee Sambo, y examinó cuestiones de interés común, en particular a la luz del 14º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que se dedicará a los derechos económicos, sociales y culturales

Capítulo IX

Aprobación del informe

82. En su 70ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2014, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 52º y 53º. El Comité aprobó el informe con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

Anexos

Anexo I

Miembros del Comité

<i>Nombre</i>	<i>País</i>	<i>Año de terminación del mandato (31 de diciembre)</i>
Sr. Aslan Abashidze*	Federación de Rusia	2014
Sr. Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim	Egipto	2016
Sr. Clement Atangana*	Camerún	2014
Sra. Maria Virginia Bras Gomes* (Relatora)	Portugal	2014
Sr. Shiqiu Chen**	China	2016
Sr. Chandrashekhar Dasgupta* (Vicepresidente)	India	2014
Sr. Azzouz Kerdoun* (Vicepresidente)	Argelia	2014
Sr. Zdzislaw Kedzia (Presidente)	Polonia	2016
Sr. Mikel Mancisidor	España	2016
Sr. Jaime Marchán Romero	Ecuador	2014
Sr. Sergei Martynov	Belarús	2016
Sr. Ariranga Govindasamy Pillay	Mauricio	2016
Sr. Renato Zerbini Ribeiro Leão* (Vicepresidente)	Brasil	2014
Sra. Lydia Carmelita Ravenberg	Suriname	2016
Sr. Waleed Sadi	Jordania	2016
Sr. Nicolaas Schrijver	Países Bajos	2016
Sra. Heisoo Shin*	República de Corea	2014
Sr. Álvaro Tirado Mejía	Colombia	2014

* Miembro reelegido en 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

** El Consejo Económico y Social, en su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, eligió al Sr. Shiqiu (China) para un mandato que comienza en la fecha de la elección y termina el 31 de diciembre de 2016, con el fin de sustituir a la Sra. Cong Jun (China), que renunció a su puesto (decisión del Consejo 2014/201 B).

Anexo II

Programas del Comité en sus períodos de sesiones 52° y 53°

A. Programa del 52° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (28 de abril a 23 de mayo de 2014)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Seguimiento del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados en virtud del artículo 18 del Pacto.
7. Presentación de informes por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Asuntos diversos.

B. Programa del 53° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (10 a 28 de noviembre de 2014)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Seguimiento del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.

6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados en virtud del artículo 18 del Pacto.
7. Presentación de informes por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
10. Asuntos diversos.

Anexo III

Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros

De conformidad con la decisión adoptada en su 51º período de sesiones de elaborar directrices sobre la independencia y la imparcialidad de sus miembros,

Sobre la base de su reglamento y su práctica y en el espíritu de las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba),

Tomando nota de la resolución 68/268 de la Asamblea General y actuando a la luz de sus recomendaciones,

Decide lo siguiente:

1. El miembro del Comité que tenga la nacionalidad de uno o más Estados partes, además de la del Estado parte que lo haya nombrado, deberá informar cuanto antes al Comité, por conducto de su Presidente o Presidenta, de su doble o múltiple nacionalidad.

2. Ningún miembro estará presente en las reuniones, deliberaciones, consultas o sesiones de información relacionadas con el diálogo sobre el informe de un Estado parte del que sea nacional (incluidas las de los grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones). El miembro podrá estar presente, en calidad de observador, en las reuniones públicas relativas al diálogo pero no participará ni influirá en modo alguno en la preparación, el desarrollo o el resultado del diálogo.

3. Ningún miembro podrá solicitar o aceptar, sin consentimiento previo del Comité, la invitación de un Estado parte a realizar una visita de familiarización en relación con su informe al Comité.

4. Ningún miembro prestará servicios remunerados como consultor o asesor a ningún Estado parte ni ninguna otra parte interesada en relación con la preparación o el examen de un informe o una comunicación presentada al Comité por un Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo.

5. Cuando un miembro participe a título personal en las actividades de otros órganos del ámbito de los derechos humanos, como mesas redondas, cursos de formación y seminarios académicos, habrá de dejar en claro que expresa sus opiniones y no las del Comité, a no ser que haya recibido un mandato expreso de este último en tal sentido.

6. Si, por cualquier motivo, un miembro considera que podría verse afectado por un conflicto de intereses respecto de cualquier asunto que concierna al Comité, deberá comunicarlo al Presidente o Presidenta, quien podrá, de ser necesario, consultar al Comité sobre las medidas que procedan para salvaguardar las exigencias de independencia e imparcialidad.